



Dirección General de la Mujer
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE EMERGENCIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SUS HIJOS MENORES DE EDAD Y PERSONAS DEPENDIENTES DE LA MUJER, EN LA COMUNIDAD DE MADRID: CENTRO DE EMERGENCIA Nº2, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS

La violencia de género es una manifestación de la desigualdad entre mujeres y hombres, que conculca los derechos fundamentales de las mujeres y vulnera el principio de igualdad, reconocido constitucionalmente.

La Comunidad de Madrid, ha asumido la competencia, en virtud de su Estatuto de Autonomía, por lo que respecta a la «promoción de la Igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural», en el marco de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, tiene por objeto prevenir y combatir la violencia de género en sus diferentes causas, formas y manifestaciones, así como garantizar la asistencia y protección de las víctimas, con medidas de carácter integral. Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, las agresiones sexuales y abusos sexuales contra la mujer.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificado por Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, atribuye en su artículo 9 a la Dirección General de la Mujer, en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer:

a) La adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de ellas, trabajando coordinadamente con todas las administraciones públicas implicadas.

c) La adopción de medidas de atención integral a través de la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género y de la Red de Centros y Servicios para Mujeres víctimas de violencia de género de la Comunidad de Madrid, con especial atención a aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la red de Oficinas de Asistencia a Víctimas de Delito de la Comunidad de Madrid.

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, establece una especial protección para algunos colectivos de víctimas de violencia de género que entiende como especialmente vulnerables, y menciona expresamente a las mujeres inmigrantes y las mujeres con discapacidad.

La misma Ley, en su artículo 15, enuncia, entre otros, el principio de efectividad entre las “Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género”, estableciendo que se adoptarán las medidas necesarias para que tengan garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos las víctimas cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la asistencia y, en especial, las mujeres inmigrantes, con independencia de su situación administrativa, y las mujeres con discapacidad.

El artículo 16 de la referida Ley prevé que la Comunidad de Madrid, a través del órgano competente en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, dispondrá de una serie de dispositivos para dar acogida temporal a las víctimas de violencia de género. En particular, el apartado a), regula la figura de los Centros de Emergencia y, a tal efecto, establece que tienen por objeto dispensar alojamiento seguro e inmediato, así como manutención y otros gastos a las mujeres y menores a su cargo, por un tiempo máximo de dos meses. Servirán de apoyo en los primeros momentos de toma de decisión de las mujeres mientras se determina el lugar de residencia adecuado en función de sus circunstancias, en particular el apoyo psicológico y la orientación jurídica conducente a la denuncia.

Las usuarias de los Centros de Emergencia son mujeres víctimas de violencia de género, mayores de edad, que se encuentran en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid o que son derivadas de otras Comunidades Autónomas o de las Ciudades Autónomas de Ceuta o Melilla y, en su caso, sus hijos menores de edad y personas dependientes de ellas, en virtud de los requisitos de acceso establecidos por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer.

A los efectos del presente contrato, son personas dependientes de la mujer, los familiares de la mujer víctima de violencia de género, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con los que conviva.

Los requisitos de entrada en el centro serán los estipulados por parte de la Dirección General de la Mujer, en el marco de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, y de los Protocolos de actuación aplicables a los recursos de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Los criterios y requisitos de acceso podrán ser modificados por la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La **capacidad del Centro de Emergencia nº 2 es de 22 plazas**, en régimen de acogimiento residencial.

Los objetivos específicos de estos centros son los siguientes:

- Acoger de inmediato a las mujeres en situación de urgencia, a sus hijos menores de edad y personas dependientes de la mujer, ofreciéndoles una protección en condiciones seguras.

- Iniciar una acción integradora desde los siguientes ámbitos: psicológico, social y educativo, que permita a las mujeres tomar conciencia de sus derechos y posibilidades.
- Facilitar la orientación en los trámites de carácter urgente.
- Promover la búsqueda y propuesta conjunta entre las usuarias y el personal técnico del centro, de alternativas de convivencia y facilitarles, asimismo, el acceso a los recursos que posibiliten su desarrollo.

La intervención personalizada para cada una de las usuarias se prestará por un equipo multidisciplinar de profesionales. A este respecto, se sigue tratando de dotar de estabilidad a los equipos profesionales al introducir en la documentación del expediente del contrato, cláusulas sociales que van a redundar en una mayor calidad del servicio prestado.

Por lo que se refiere a la subcontratación, deberá procurarse que el personal que atiende el recurso tenga una relación laboral de carácter estable para garantizar la atención a las mujeres por los mismos profesionales, evitando la revictimización que interfiera en la recuperación de las víctimas, y que no se reproduzcan el ciclo de la violencia y las consecuencias asociadas.

Ello exige contar con un equipo multidisciplinar y de alta especialización, con formación, cualificación y experiencia específicas en la materia que es objeto de atención en estos centros, para que continúe su labor de prevención, detección y erradicación de la violencia de género.

Por estas razones, las únicas prestaciones que no podrán ser objeto de subcontratación son las realizadas por el equipo profesional en su conjunto previsto en la Cláusula 11, relativa a los “Medios personales”, del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Esta limitación se justifica en el estricto control que el contratista debe ejercer sobre la atención directa desarrollada por los profesionales que deben atender este recurso, como parte esencial del servicio que se contrata, y por la especial protección de las personas usuarias del mismo, en su condición de víctimas de violencia de género.

Tal control se garantiza si la relación de la empresa contratista sobre el personal directamente adscrito a la prestación principal del contrato, es la definida en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), y los servicios prestados por las personas profesionales quedan estrictamente dentro de su ámbito de organización y dirección.

El incumplimiento de esta limitación en materia de subcontratación será causa de resolución del contrato.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En otro orden de cuestiones, por lo que respecta al plazo de garantía, dada la naturaleza y las características del presente contrato, cuyo objeto es la prestación de un servicio de carácter social, no procede el establecimiento de un plazo de garantía, por considerarse que antes de proceder a la recepción del contrato, se han tenido que cumplir las prescripciones técnicas del servicio, no pudiendo derivarse con posterioridad, dada la naturaleza del contrato, vicios o defectos que puedan quedar garantizados (artículo 210.3 del LCSP).

Se puede calificar este contrato como de tracto sucesivo y no de resultado, lo que unido a la naturaleza de sus prestaciones, constituye un supuesto de excepción recogida en el artículo 210.3 de la LCSP, no siendo necesario el establecimiento de un plazo de garantía.

Por las razones expuestas, se inicia el expediente para la tramitación del contrato de servicios para la gestión del **Centro de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos menores de edad y personas dependientes de la mujer, en la Comunidad de Madrid: Centro de Emergencia nº2.**

El presente expediente se financia con Fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género que corresponden a la Comunidad de Madrid.

Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Firmado digitalmente por: REYES RIVERA PATRICIA-ISAURA
Fecha: 2026.02.26 19:00